



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARÍA

TRASLADO

DESPACHO DEL MG. DR. PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

No .	RADICACIÓ No	PROCESO	PARTES	FECHA DE FIJACIÓN	FECHA DE DESFIJACIÓ N	TRASLADO
1.	52001-23-33-000-2017-00126-00	NULIDAD Y RESTABLEC IMIENTO DEL DERECHO	Demandante: LUCIO ENRIQUE RODRÍGUEZ CHAVES Demandado: PROCURADU RÍA GENERAL DE LA NACIÓN	12/FEB/21	16/FEB/21	RECURSO DE REPOSICIÓN

El presente TRASLADO se CORRE por el término de 3 días hábiles y se fija el día de hoy **ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a partir de las 7 a.m., en lugar visible de la página de la Secretaría del Tribunal, término que de conformidad con el Art. 110 del C.G.P, empieza a correr el día DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Se **DESFIIJA** el DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

RECURSO DE REPOSICIÓN - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO 2017-0126

Oscar Paulo Guerrero Cordoba <opgcllegal@hotmail.com>

Jue 04/02/2021 11:13

Para: Despacho 04 Tribunal Administrativo - Nariño - Pasto <des04tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
edvisol@hotmail.com <edvisol@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (455 KB)

RECURSO DE REPOSICION 2017-0126.pdf;

Buen día, adjunto recurso de reposición dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 2017-0126 de Lucio Enrique Rodriguez Chaves Vs. Procuraduría General de la Nación.

Atentamente:

OSCAR PAULO GUERRERO
CC.13.012.418

San Juan de Pasto, 4 de febrero de 2021

DOCTOR:

PAULO LEON ESPAÑA PANTOJA
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE NARIÑO
CIUDAD.

REF: ACCION DE NULIDAD Y RETABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DE: LUCIO ENRIQUE RODRIGUEZ CHAVES
VS: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
No. 52-001-23-33-000-**2017-00126-00**
RECURSO DE REPOSICION

Honorable Magistrado:

El suscrito abogado **OSCAR PAULO GUERRERO CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.012.418 de Ipiales, portador de la Tarjeta Profesional de abogado 65.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando bajo poder conferido por el Doctor **EDGAR ANTONIO VILLAMARIN SOLARTE**, identificado con CC. 12.985.730 de Pasto, quien en la actualidad se desempeña como Procurador 144 Judicial Penal 2, respetuosamente y dentro del término de ley, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto No. 2017-909-SO de fecha 6 de septiembre del 2017, con el cual se admite la demanda de Nulidad y restablecimiento del Derecho No. 2017-0126 y el Auto No. 2021-019-SPO del 19 de enero de 2021 por el cual se ordena la vinculación de mi mandante como pasiva dentro de la actuación de la referencia. Recurso que interpongo con el fin de que se revoque el No. 3 del auto admisorio de la demanda por el cual se ordena la vinculación de quien ejerza el cargo de Procurador Judicial 144 Penal 2 y se revoque en su totalidad el auto del 19 de enero del 2021 por el cual se ordena la vinculación de mi mandante como pasiva de la actuación.

Recurso que interpongo previos los siguientes hechos:

1.- El Doctor **EDGAR ANTONIO VILLAMARIN SOLARTE** fue nombrado por el Señor Procurador General de la Nación como Procurador 317 de la Ciudad de Bogotá mediante Decreto 3740 de 8 de agosto de 2016, cargo del cual tomó posesión el día 3 de octubre de la prenombrada anualidad, habiendo sido trasladado al cargo de Procurador 144 Judicial Penal 2 de la ciudad de Pasto, lo cual se hizo efectivo desde el 1 de julio de 2019.

2.- Examinada las pretensiones de la demanda, entre otras peticiones lo que se busca es la nulidad del Decreto 3697 de 8 de agosto de 2016 por medio del cual se nombró a la Doctora **ESTHER DEL CARMEN SANCHEZ**

MEDINA como Procuradora 144 Judicial II, Código 3 PJ, Grado EC y el reintegro del actor a éste cargo o a uno igual similar o equivalente con el pago de los salarios y prestaciones dejados de percibir desde la fecha de la desvinculación, sin que se hayan vertido alegaciones respecto de los requisitos, cualidades, competencia, inhabilidad o incompatibilidad del acto administrativo de vinculación de la citada Doctora ESTHER DEL CARMEN SANCHEZ MEDINA, es decir, su ingreso a la entidad demandada no es materia de controversia, como tampoco lo es, el acto por el cual se vinculó a mi mandante al cargo que actualmente viene ejerciendo y tampoco el acto por el cual se produjo su traslado.

3.- Se debe precisar que mi poderdante llega a ocupar el Cargo de Procurador 144 Judicial Penal II de la ciudad de Pasto, a través de un traslado de carrera y respecto de él no se ha interpuesto ninguna acción judicial para desconocer su proceso de nombramiento ni traslado, por lo que en el evento de que la demanda interpuesta por el Dr LUCIO ENRIQUE RODRIGUEZ CHAVES llegase a prosperar, la orden de reintegro no implicaría el retiro del servicio del Doctor VILLAMARIN SOLARTE.

4.- Sobre la materia comedidamente me permito solicitar se tenga en cuenta lo resuelto en un asunto similar proferido por la Sección Segunda, Subsección B de 27 de noviembre de 2020, con ponencia de la Honorable Magistrada del Consejo de Estado Dra SANDRA LISSETH IBARRA VELEZ, dentro del Radicado 680012333000-2018-00082-01 (0041-2019), en el cual literalmente se expuso:

"De la lectura a la demanda se obtiene que la señora Irma Rueda Suárez pretende la nulidad del acto administrativo a través del cual fue retirada del cargo como procuradora 285 judicial I penal de Bucaramanga, sin que discuta o controvierta el nombramiento de la ahora recurrente, es decir, no existe reproche alguno respecto de los requisitos, cualidades, competencia, inhabilidad o incompatibilidad del acto de vinculación efectuado en la persona de Genny Liliana Castillo Fandiño, por lo que su ingreso a la entidad accionada no es objeto de debate. En efecto, del concepto de la violación expuesto en la demanda, se establece que los cuestionamientos planteados por la demandante giran alrededor de las políticas para elaborar y calificar las pruebas que se utilizaron en el concurso en virtud del cual fue desvinculada. Así como también, controvierte la competencia del jefe del Ministerio Público al estimar que se extralimitó en el ejercicio de sus funciones en materia de concurso de los procuradores Judiciales I y II, al abrogarse facultades que son propias de la órbita competencial del Congreso de la República, quebrantando con ello la reserva de ley, reproches que no se relacionan con el acto de vinculación de la señora Genny Liliana Castillo Fandiño...

... 16. Además, del estudio a las pretensiones de restablecimiento e indemnización señaladas en la demanda, se concluye que la actora no pretende la satisfacción de sus intereses mediante alguna decisión judicial que implique dejar sin efectos los derechos de la señora Genny Liliana Castillo Fandiño, los cuales fueron adquiridos en debida forma como resultado del concurso de méritos en el que participó. En ese orden y dado el caso que

prosperen las pretensiones de la demanda respecto al reintegro en el cargo de procuradora 285 judicial I penal de Bucaramanga en las mismas condiciones laborales, salariales y prestacionales que detentaba con anterioridad a la expedición del acto administrativo demandado, la orden de reintegro no implicaría el retiro del servicio de la señora Genny Castillo Fandiño, dado que en la demanda no se pone en tela de juicio su nombramiento, razones por las cuales no se hace necesaria su vinculación procesal a la presente causa ”.

PETICIÓN:

Que con fundamento en los supuestos facticos y jurídicos antes expuestos, solicito se reponga parcialmente el auto No. 2017-909-SO de fecha 6 de septiembre del 2017 en cuanto a la revocatoria del Numeral 3 de la parte resolutive, con el cual se ordena la vinculación del profesional que ejerza el cargo de Procurador Judicial 144 Penal 2 y se revoque en su totalidad el Auto No. 2021-019-SPO del 19 de enero de 2021, por el cual se ordena la vinculación de mi mandante como pasiva dentro de la actuación de la referencia, dada la falta de interés jurídico y la intangibilidad de la situación jurídica concreta y particular consolidada a favor de mi mandante, en los términos en que lo señaló el Consejo de Estado y que se han desarrollado supra.

PRUEBAS:

Me permito aportar Decreto de nombramiento de mi mandante y comunicación del nombramiento.

Muy cordialmente,



OSCAR PAULO GUERRERO CORDOBA

CC No. 13.012.418 de Ipiales

TP No. 65.116 CSJra.

Carrera 24 No.20-58 Of. 210 Centro de Negocios Cristo Rey.

Email: opgcllegal@hotmail.com



DECRETO No. 3740 de 2016

(8 AGO 2016)

Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina una provisionalidad.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que mediante la Sentencia de Constitucionalidad C-101 del 28 de febrero de 2013, la Corte Constitucional declaró la inexequibilidad de la expresión "Procurador Judicial" del numeral 2° del artículo 182 del Decreto-Ley 262 de 2000, por la vulneración del artículo 180 de la Constitución política.

Que en dicha providencia se ordena a la Procuraduría General de la Nación, que en un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de este fallo, convoque a un concurso público para la provisión en propiedad de los cargos de Procurador Judicial, que deberá culminar a más tardar en un (1) año desde la notificación de esta sentencia.

Que mediante la Resolución N° 040 del 20 de enero de 2015, el Procurador General de la Nación "*Da apertura al concurso abierto de méritos para proveer los empleos de Procuradores Judiciales I y II, y reglamentar las condiciones generales de la convocatoria y las etapas del proceso de selección*"

Que la Procuraduría General de la Nación, mediante la Convocatoria No. 004-2015, publicada en enero 23 de 2015, abrió concurso de méritos para proveer los cargos de Procurador Judicial II Código 3PJ Grado EC asignados a la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales

Que mediante la Resolución No. 357 del 11 de Julio de 2016, se conformó la correspondiente Lista de Elegibles con aquellos concursantes que obtuvieron el puntaje total mínimo exigido en el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000.

Que el artículo 217 del Decreto Ley 262 de 2000, dispone que dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, deberá producirse el nombramiento en periodo de prueba o en propiedad según el caso.

Que el (la) doctor (a) **EDGAR ANTONIO VILLAMARIN SOLARTE** se encuentra en el orden de elegibilidad por haber ocupado el puesto noventa y cuatro.

Que al momento de inscripción según consta en el registro N° 806480 el (la) doctor (a) **VILLAMARIN SOLARTE**, seleccionó los cargos de Procurador Judicial II, asignados a la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales con sedes territoriales en las ciudades de; Bogotá, Medellín, Barranquilla y Cali, en ese orden de preferencia.

Que consultada la Convocatoria 004-2015, se constató que el cargo a proveer de Procurador Judicial II, Código 3PJ, Grado EC, asignado a la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales en la ciudad de Bogotá, se encuentra ocupado temporalmente mediante nombramiento en provisionalidad.

Que en ese orden de ideas, se identificó que la Procuraduría 317 Judicial II Penal Bogotá, Código 3PJ, Grado EC asignada a la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales, se encuentra ocupada en la modalidad de nombramiento en provisionalidad por el (la) doctor (a) **HERMAN RINCON CUELLAR**.



DECRETO No. 3740 del 2016

(10 8 AGO 2016)

Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina una provisionalidad.

Que en este caso, procede la provisión del empleo de carrera administrativa con la persona que se encuentra en el orden de elegibilidad, de la respectiva lista, en dicho cargo.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrase en período de prueba, por un término de cuatro (4) meses, a **EDGAR ANTONIO VILLAMARIN SOLARTE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número, 12.985.730, en el cargo de Procurador Judicial II Código 3PJ, Grado EC, en la Procuraduría 317 Judicial II Penal, con sede en la ciudad de Bogotá.

Dicho término se contará a partir de la fecha de posesión en el cargo.

En consecuencia, a partir de la posesión del (la) doctor (a) **EDGAR ANTONIO VILLAMARIN SOLARTE** en el cargo señalado, culminará la vinculación laboral, en provisionalidad, del (la) doctor (a) **HERMAN RINCON CUELLAR**, quien se desempeña en este empleo.

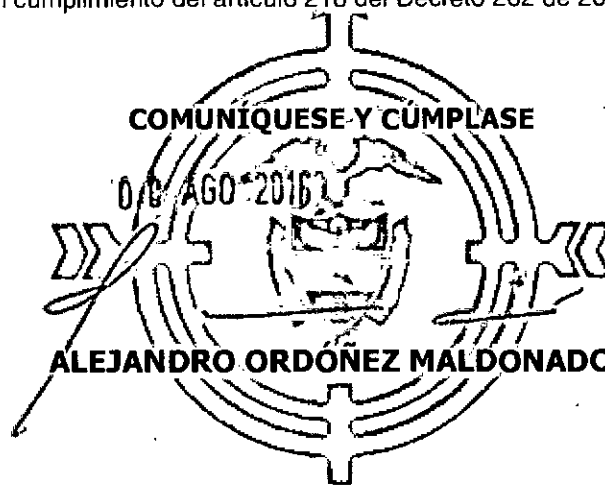
ARTÍCULO SEGUNDO: Culminado el periodo de prueba se evaluará el desempeño laboral del servidor nombrado, en cumplimiento del artículo 218 del Decreto 262 de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a

10 8 AGO 2016

ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO





Secretaría General

Bogotá D.C. **11 2 AGO 2016**
SG No.

Señor (a)

EDGAR ANTONIO VILLAMARIN SOLARTE

RINCON DEL PARAISO CASA 18

edvisol@hotmail.com

PASTO - NARIÑO

Palacio de Justicia, Juzgado 5º Penal de garantías, oficina 203

Ref. Comunicación de nombramiento en aplicación de una lista de elegibles

Respetado (a) señor (a):

Me es grato comunicarle que el señor Procurador General de la Nación, mediante el Decreto N° 3740 de Agosto 8 de 2016, lo (a) nombró en período de prueba, por un término de cuatro (4) meses, en el cargo de Procurador Judicial II, Código 3PJ, Grado EC, en la Procuraduría 317 Judicial II Penal Bogotá, en aplicación de la lista de elegibles contenida en la Resolución 357 del 11 de Julio de 2016. Dicho nombramiento queda condicionado a la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades para ejercer el cargo, al cumplimiento de los requisitos del empleo y a las previsiones del artículo 190 del Decreto 262 de 2000.

Si acepta la designación deberá comunicarlo por escrito, antes de ocho (8) días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación, ante el Centro de Atención al Servidor – CAS, en la carrera 5ª No. 15 – 80, piso 7º, de esta ciudad, directamente o por correo de entrega inmediata, o al telefax números 3425345, o al 587 8750 Ext. 10795, o al correo electrónico dmmoreno@procuraduria.gov.co (Información en el teléfono 5878750 Extensión 10747).

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de aceptación del empleo en la forma señalada, deberán allegarse los documentos relacionados en el formato adjunto, para la verificación de los requisitos, que deberán presentarse en el Centro de Atención al Servidor – CAS, en Bogotá, o en la respectiva Procuraduría Regional, ante el Coordinador Administrativo, según la sede de ubicación del empleo. Durante este mismo término también deberá tener lugar la posesión en el empleo (Artículo 84 del Decreto 262 de 2000).

Los requisitos para el ejercicio del cargo son los señalados en la respectiva Convocatoria.

El término para la posesión podrá ser prorrogado por el nominador, por una sola vez, hasta por treinta (30) días siempre que se considere justa la causa invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento del término inicial.

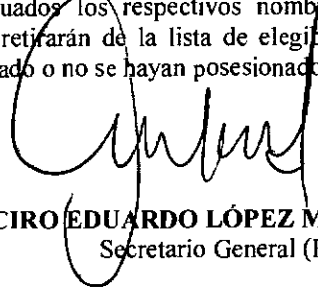
Las posesiones se realizan los primeros 10 días calendario de cada mes, con el fin de realizar los pagos y aportes a Seguridad Social, en los términos correspondientes.

Como parte de los trámites previos a su posesión, deberá comunicarse con la Coordinación del CAS (Ext. 10732 – 10741) y/o con la Coordinación Administrativa Regional, a efectos de que se le asigne el usuario y contraseña del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP-, donde deberá registrar su hoja de vida adjuntando los documentos soportes y el formato de bienes y rentas, cuya aprobación será necesaria para autorizar el respectivo acto de posesión.

Del mismo modo, deberá tramitar ante el Centro de Atención al Servidor -CAS o Coordinador Administrativo, según el caso, su afiliación a una EPS, a un Fondo de Pensiones, a un Fondo de Cesantías y a la Caja de Compensación Familiar, para lo cual debe diligenciar y suscribir los respectivos formularios. Asimismo, deberá allegar certificación de la cuenta bancaria para la consignación de salarios y diligenciar los demás formatos adjuntos a la presente comunicación.

En caso de no aceptar el nombramiento deberá informarlo en los términos legales, indicando en forma expresa y detallada las razones de su decisión. Si guarda silencio dentro del plazo estipulado o no expresa con detalle los motivos de su no aceptación, se entenderá que decidió voluntaria y libremente no aceptar la designación y que renuncia al orden de elegibilidad, razón por la cual se nombrará a quien siga en la lista correspondiente, además se generarán los efectos que correspondan respecto de la lista, cuando haya lugar según la normativa vigente. Igual motivación se requiere en caso de aceptar un nombramiento y no tomar posesión del cargo en el tiempo previsto. La manifestación expresa y detallada de las razones para no aceptar o no tomar posesión del empleo es requerida, de conformidad con lo previsto en el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000, así: «Efectuados los respectivos nombramientos para proveer los empleos objeto de la convocatoria u otros iguales a éstos, se retirarán de la lista de elegibles los servidores en los que hayan recaído dichos nombramientos, salvo que no hayan aceptado o no se hayan posesionado por razones ajenas a su voluntad».

Atentamente,


CIRO EDUARDO LÓPEZ MARTÍNEZ
Secretario General (E)

Anejos: Acto de nombramiento y formatos anejados

San Juan de Pasto, febrero 4 del 2021.

**HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE NARIÑO
M.P. Dr. PAULO LEON ESPAÑA PANTOJA
E. S. D.**

*REF. ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N° 2017-00126.*

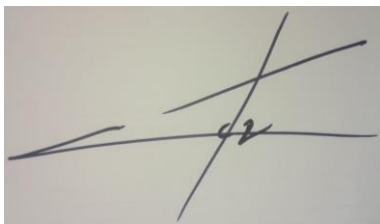
DEMANDANTE: LUCIO ENRIQUE RODRIGUEZ CHAVES.

DEMANDADO: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

EDGAR ANTONIO VILLAMARIN SOLARTE, identificado con cédula de ciudadanía número 12.985.730 de Pasto, vecino y residente en el Municipio de Pasto, por medio del presente escrito, respetuosamente, me permito manifestar al Honorable Magistrado, que confiero poder especial, amplio y suficiente, al Abogado **OSCAR PAULO GUERRERO CORDOBA**, igualmente mayor de edad, vecino y residente en Pasto, identificado con C.C.13'012.418 de Ipiales, portador de la tarjeta profesional de abogado N° 65.116 del C.S.J. con correo electrónico opgcllegal@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, se haga parte dentro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del derecho instaurada por el Señor LUCIO ENRIQUE RODRIGUEZ CHAVES la que se encuentra radicada bajo el No. 2017-0126.

Faculto a mi apoderado para contestar la demanda, proponer incidentes, presentar excepciones, formular nulidades, aportar y solicitar pruebas e intervenir en su práctica, interponer toda clase de recursos, conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir este poder y en general adelantar toda acción en defensa de mis legítimos derechos.

Dígnese Honorable Magistrado, reconocer personería a mi apoderado para la actuación.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'ED', is written over a horizontal line. A diagonal line crosses the signature from the top left to the bottom right.

EDGAR ANTONIO VILLAMARIN SOLARTE
CC.12.985.730 de Pasto
Email: edvisol@hotmail.com

Outlook interface showing an email from EDGAR VILLAMARIN SOLARTE. The email is dated Jue 4/02/2021 8:31 AM and is addressed to "Usted". It includes a Word document attachment titled "PODER EDGAR VILLAMARIN ..." (41 KB). The email body contains the following text:

De: EDGAR VILLAMARIN SOLARTE
Enviado: jueves, 4 de febrero de 2021 08:21 a. m.
Para: des04tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co <des04tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PODER EDGAR VILLAMARIN SOLARTE

Respetuosamente me permito remitir un poder otorgado al Dr OSCAR PAULO GUERRERO CORDOBA para que represente mis intereses dentro del Radico 2017-00126 ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Cordialmente,

EDGAR VILLAMARIN SOLARTE

The interface also shows a sidebar with folders like "Bandeja de e..." (631), "Correo no deseado" (4), "Borradores" (4), "Elementos enviados...", "Elementos eli..." (14), "Archivo", "Notas", and "gerencie" (19). The bottom status bar indicates the time as 8:34 a. m. on 04/02/2021.